

MEMORANDUM

Para: Senoras y Senores Ministros y Viceministros de Estado, Secretarios de la Presidencia de la Republica, Presidentes de Instituciones Oficiales Autonomas y Superintendentes

De: Lie. Ricardo Guillermo Marroquin Penate
Secretario para Asuntos Legislativos y Juridicos

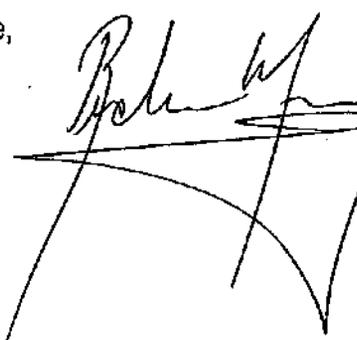
Asunto: REMITIENDO POLITICA DE AHORRO Y AUSTERIDAD 2013

Fecha: 5 de febrero de 2013

Con instrucciones del Senor Presidente de la Republica, les remito el Decreto Ejecutivo No. 18, de fecha 1 de febrero del presente ano, por medio del cual aprobo la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Publico 2013, que sera publicada en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 398, correspondiente a la fecha 5 de febrero actual; la que tiene asidero legal en lo establecido por el Art. 12 de la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2013.

La vigencia de la mencionada política es a partir del 5 de febrero actual, por lo tanto se les exhorta a dar el debido cumplimiento de la misma en las instituciones que presiden, a fin de cumplir con el objetivo de generar ahorro a través del impulso de una administración honesta, eficiente y transparente del gasto público, promoviendo que este se ejecute con criterios de austeridad y racionalidad, sin comprometer la soviencia y el fortalecimiento de los programas y proyectos que benefician a la población más vulnerable.

Atentamente,






PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 18.-

EL ORGANISMO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que para el ejercicio financiero fiscal 2013, el Gobierno de la Republica mantiene dentro de sus objetivos, impulsar una administracion honesta, eficiente y transparente del gasto publico, lo cual comprende la aplicacion de criterios de austeridad y racionalidad en la utilizacion de los recursos publicos, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del pais, sin comprometer la solvencia y el fortalecimiento de los programas y proyectos en el area social y de desarrollo economico que beneficia a la poblacion mas vulnerable;
- II. Que las prioridades nacionales deben establecerse aspirando a un pais prospero, con optimos niveles educativos, libre de pobreza, exclusion y discriminacion, orientado a la conservacion del bien comun;
- III. Que de conformidad al Art. 226 de la Constitucion de la Republica, corresponde al Organismo Ejecutivo en el ramo correspondiente, la direccion de las finanzas publicas; por lo que se vuelve necesaria la emision de instrumentos que permitan a las instituciones publicas, la implementacion de medidas para el uso racional y eficiente de los recursos asignados a traves de la Ley de Presupuesto;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No.182, de fecha 8 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 228 Tomo No. 397, del 5 de diciembre de ese mismo año, se vio la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2013, en cuyo Art. 12 se establece que todas las instituciones que se rigen por la Ley Organica de Administracion Financiera del Estado, deberan aplicar la Politica de Ahorro y Austeridad del Sector Publico, emitida por el Organismo Ejecutivo;
- V. Que en el marco del Acuerdo para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo social del pais, es indispensable la implementacion de una Politica de Ahorro y Austeridad del Sector Publico, con el fin de optimizar el uso de los recursos disponibles en el ejercicio financiero fiscal 2013 y contribuir ademas a reducir el deficit fiscal para disponer de finanzas sostenibles, sin descuidar el cumplimiento de los principales objetivos del Gobierno y las prioridades nacionales relacionadas con las necesidades de los sectores mas vulnerables de la poblacion.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

POR TANTO,

/en uso de sus facultades constitucionales,

v • v ;
DECRETA la siguiente:

POLÍTICA DE AHORRO Y AUSTRERIDAD DEL SECTOR PÚBLICO 2013

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO /

Art. 1.- El objetivo general de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2013, consiste en generar ahorro, impulsando una administración honesta, eficiente y transparente del gasto público, promoviendo que este se ejecute con criterios de austeridad y racionalidad, con el fin de reducir el déficit fiscal y garantizar la sostenibilidad fiscal del país, a efecto de darle cumplimiento a las prioridades nacionales y metas establecidas en cada institución.

ALCANCE -

Art. 2.- La Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2013 será de aplicación obligatoria, a partir de su vigencia, en todas las dependencias, del Gobierno Central e instituciones Descentralizadas No Empresariales, así como las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; también deberán cumplir con las disposiciones de la presente Política las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado, excepto el Instituto de Garantía de Depósitos.

MEDIDAS GENERALES DEL GASTO

Art.3.- Las principales medidas en relación con los gastos, son las siguientes:

- a) Promover la aplicación de medidas y acciones de austeridad, disciplina y transparencia en el gasto público, debiendo fomentar en los servidores públicos la racionalidad en el uso de los recursos públicos, ^ (

J

- b) Evitar modificaciones en los planes de trabajo institucionales que requieran recursos adicionales a los ya programados en la Ley de Presupuesto. En el caso de nuevas acciones impostergables e ineludibles, las instituciones deberán identificar la fuente de financiamiento para su ejecución, en sus propias asignaciones.



PRESIDENCY DE LA REPUBLICA

- c) Elaborar la programación anual de las compras de bienes y servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y su Reglamento, ajustándose a las necesidades reales determinadas institucionalmente y no necesariamente a las asignaciones presupuestarias, para lo cual se deben aplicar criterios que permitan programar la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento adecuado de la institución y no para generar reservas de existencias.
- d) Gestionar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles en la cartera de activos de las distintas instituciones gubernamentales, previo a iniciar los procesos de adquisición y/o arrendamiento de los mismos.
- e) Promover la utilización de la tecnología informática como medio de comunicación, a efecto de reducir el gasto de papelería, materiales de oficina u otros de uso diario.
- f) Promover la cultura del reciclaje y rotación de recursos, de aquellos bienes que puedan ser nuevamente aprovechados por otras dependencias o entidades.
- g) Aplicar medidas administrativas necesarias que permitan alcanzar ahorros en la ejecución de su presupuesto y por consiguiente cumplir las metas institucionales, optimizando el uso de la capacidad instalada y el uso de los recursos financieros disponibles.

CAPITULO II

X DISPOSICIONES ESPECIFICAS /

MEDIDAS ESPECIFICAS DE AUSTRERIDAD PARA LA EJECUCION DEL GASTO

Para el uso de los recursos públicos, bajo una disciplina estricta de eficiencia y racionalización, las instituciones deben implementar durante la ejecución del Presupuesto 2013, a nivel de rubro de asignación, las medidas siguientes:

REMUNERACIONES (

Art. 4.- Dentro del rubro de remuneraciones, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Se suspende para el presente ejercicio financiero fiscal de 2013 otorgar incrementos salariales por cualquier sistema de pago y fuente de financiamiento, inclusive para aquel personal contratado bajo la modalidad de Servicio Técnicos o Profesionales; así como, los establecidos en Leyes Especiales, Reglamentos, Contratos, Acuerdos o Convenios, independientemente de las entidades que los hayan consignado.



PRESIDENCY DE LA REPUBLICA

La disposition anterior no sera aplicable al 6rgano Legislativo, CVgano Judicial, al Ministerio de Educaci6n, al Ministerio de Salud y a la Policia Nacional Civil, de conformidad a lo establecido¹ en el Art. 8 de la Ley de Presupuesto vigente; sin embargo, se exhorta a dichas entidades a cumplir con este lineamiento.

- b) Se suspende la creation de plazas nuevas por cualquier sistema de pago, financiadas con recursos del Fondo General, asi como la autorizaci6n de nombramiento y contratacion de personal en plazas que se encuentren vacantes al inicio del ejercicio fiscal 2013, las cuales seran congeladas y posteriormente suprimidas durante el proceso de formulacion del presupuesto 2014. Se exceptuan de esta medida, las plazas de personal del primer nivel de atencion de salud y hospitalaria, personal de la carrera docente, personal del servicio exterior y para los consulados comerciales y el programa de emision de DUI, personal de defensa relacionado con tareas de seguridad interna y personal que ejerza funciones de seguridad publica, control migratorio y administracion de penales. En tales casos, se deberan presentar las respectivas justificaciones y atender estrictamente lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Salarios vigente y el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Ademas, se suspende la autorizaci6n de plazas que sean financiadas con recursos de donacion y otras fuentes de financiamiento que implique posteriormente su absorcion por parte del Estado, con cargo al Fondo General, a excepcion de aquellas referidas en el Art. 21 de la Ley de Presupuesto vigente.

- c) Se prohíben las contrataciones¹ de personal bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales o No Personales, cuyo periodo de contratacion sea mayor a tres meses y que sean financiados con recursos del Rubro 54 "Adquisiciones de Bienes y Servicios", debiendo evaluar al mismo tiempo la continuidad del personal existente, el cual debe ser para casos estrictamente necesarios. En ningun caso, las plazas que se financian bajo esta modalidad podran ser incorporadas a cualquiera de los sistemas de pago vigente y que se consignan en el Rubro 51 "Remuneraciones".

Las Unidades Administrativas Institucionales responsables de estos procesos de contratacion, deberan remitir trimestralmente a la Direcci6n General del Presupuesto un detalle del personal contratado bajo esta modalidad, a efecto de verificar el cumplimiento de esta medida.

- d) Toda nueva actividad que se derive del cumplimiento de los objetivos institucionales, incluyendo las que se originan por cambios de funciones y reorganizaciones administrativas, debera cubrirse estrictamente con personal existente, en armonia con lo establecido en el literal 1) de este articulo.

Las economas salariales que se generen durante la ejecuci6n del presupuesto vigente, por la aplicacion de estas medidas, asf como los ahorros en el pago de salarios, descuentos, licencias sin goce de sueldo, entre otros, podran ser transferidas a la Unidad Presupuestaria "Financiamiento de Gastos Imprevistos" programada en cada una de las instituciones. Estos



PRESIDENCY DE LA REPUBLICA

- recursos serviran para atender necesidades prioritarias no previstas, dentro de las mismas institucion.es, para lo cual deberan contar con la autorizacdn del Ministerio de Hacienda, segun lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Presupuesto vigente.
- f) Los salarios maximos a pagar por las instituciones seran los aprobados en los tres sistemas de pago vigentes. Por lo tanto, se prohíbe utilizar los fondos publicos para otorgar en cualquier epoca del ano beneficios economicos o en especie, tales como bonos y complementos salariales, entre otros, exceptuándose aquellos beneficios economicos que se encuentran previamente contemplados en disposiciones legales correspondientes, tales como contratos colectivos de trabajo, leyes de creacion y reglamentos, entre otros.

ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Art.5.- Dentro del rubro de Adquisicion de Bienes y Servicios, se deberan atender las siguientes prohibiciones:

/

x

i

a) **Productos Alimenticios para Personas**

Los fondos publicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios a los empleados, a excepcion de cafe, azucar, agua purificada, asi como aquellos alimentos que se otorgan, de conformidad con la normativa institucional vigente y que estan relacionados con los servicios de salud en los hospitales nacionales, los internos de los centros penitenciarios, los centros de desarrollo infantil e integral, al personal en proceso de formacion policial en la Academia Nacional de Seguridad Publica, los alumnos en formacion academica de la-Escuela Nacional de Agricultura y personal de seguridad publica y de defensa.

b) **Productos Textiles y Vestuarlos**

f

Se suspende la erogacion de fondos publicos destinados a la adquisicion de uniformes deportivos y otras prendas promocionales y publicitarias.

Las instituciones que tienen programado fondos en el Presupuesto vigente para la compra de uniformes de trabajo, podran adquirirlos, siempre y cuando sean para proporcionarlos exclusivamente a personal administrativo, de servicios generales y de campo, en los casos que por las necesidades del servicio que se proporciona a la sociedad, se requiera la identificaci6n institucional correspondiente, debiendo otorgar un maximo de 3 uniformes por empleado.

c) **Combustibles y Lubricantes**

Se debe optimizar el gasto en concepto de combustibles y lubricantes, adoptando medidas tales como:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 1) Se prohíbe utilizar los vehículos de placas nacionales, así como su asignación a personal ejecutivo, mandos medios y empleados en general, para fines no relacionados directamente con el quehacer institucional; asimismo, se prohíbe otorgar vales o cupones de combustible al personal antes mencionado para usos no oficiales.
 - 2) Los mecanismos para abastecer de combustible a los vehículos nacionales, deberá ser con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas, evitando la entrega de vales o cupones a los empleados que las ejecutaran.
- En todo caso, las instituciones deberán implementar un control administrativo que deberá ser revisado y verificado por las unidades de auditoría interna, a fin de establecer la racionalidad del consumo de combustible, en función de las misiones oficiales desarrolladas y la eficiencia del automotor.
- 3) Optimizar el uso de los vehículos en misión oficial, elaborando la respectiva programación de transporte y estableciendo rutas para grupos de empleados que se dirijan a una misma zona geográfica.
 - 4) Cuando por necesidades del servicio sea estrictamente necesaria la utilización de vehículos con placas nacionales en horas fuera de audiencia, el responsable del mismo deberá portar el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.
- Se exceptúan de esta última disposición, aquellos organismos cuya naturaleza de gestión este orientada a la defensa de la soberanía nacional, a la seguridad pública, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención y mitigación de desastres naturales y emergencias nacionales, protección civil, así como la atención y prevención de epidemias.

d) Materiales y Papelería de Oficina

Los gastos en materiales y papelería de oficina se deben ajustar a la adquisición de lo estrictamente necesario para el normal desarrollo de las labores, evitando las compras destinadas a mantener reservas de inventario, previniendo el mal uso de tales recursos, lo cual debe ser verificado por las unidades de auditoría interna.

No deberá utilizarse papelería especial o membretes pre impresos para la correspondencia oficial de las diferentes instituciones; salvo aquellos casos en los que, de conformidad con la ley, sean exigibles o cuando hubiere sido autorizado como política institucional de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, respecto de la imagen y gestión del Órgano Ejecutivo. Para los efectos anteriores, los señores titulares considerarán si es necesario el uso de más de una alternativa, así como las alternativas y costos que para tal finalidad pueda ofertarles la Imprenta Nacional.

e) Servicios Básicos

Se deben utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, aplicando las siguientes medidas:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- i) Hacer uso racional del agua potable. Reparar o sustituir chorros, grifos, tanques de inodoros, lavamanos, entre otros, con fugas de agua. -.^
- 2) Hacer uso racional de la energía eléctrica seccionando la iluminación de las áreas de trabajo para evitar mantener lámparas encendidas en donde no se requiera. Asimismo, debe evitarse encender lámparas en oficinas o instalaciones (con suficiente iluminación naturalmente se deberá evaluar la sustitución de las luminarias de mayor consumo por otras con características ahorrativas). Además, se deberá regular el uso de equipo que consume energía eléctrica como cafeteras, oasis y en especial, los equipos de aire acondicionado en lugares que cuenten con ventilación natural, en horas no laborales y a las temperaturas de funcionamiento razonables, procurando que el consumo y la capacidad contratada del suministro de energía eléctrica sea acorde con la demanda institucional.

De forma complementaria y en el marco de las medidas propuestas por el Consejo Nacional de Energía, CNE, según las atribuciones establecidas en su Ley de Creación, se debe continuar impulsando la conformación del Comité Consultivo a que alude el Art. 9, letra a) de la antedicha Ley de creación del CNE, en aquellos casos que no se disponga de tal estructura, a fin que este pueda coordinar la implementación de acciones y medidas adicionales para el uso eficiente de la energía eléctrica en las instituciones públicas.

- 3) Mantener un número limitado de teléfonos celulares en las instituciones donde por la naturaleza de su gestión se requiera su uso, Los Directores en general, ejecutivos y demás empleados que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo hasta un monto máximo de US\$30.00 mensuales y el exceso a dicho consumo, será cubierto por el mismo funcionario o empleado. Para estos efectos, será responsabilidad de las Unidades Administrativas Institucionales emitir un acuerdo o resolución, en donde se establezca la aplicación de esta cuota, debiendo remitir copia a la Dirección General del Presupuesto para su verificación; además, deberán revisar al inicio del año, las asignaciones de los teléfonos celulares, cancelando aquellas que se consideren innecesarias para la gestión administrativa institucional y la de vigilar el buen uso durante el año.

Se exceptúan aquellos funcionarios y empleados cuya naturaleza de gestión este orientada a la defensa de la soberanía nacional, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención y mitigación de desastres naturales, emergencias nacionales y protección civil, así como a la atención y prevención de epidemias. >

- 4) Debe regularse el uso de teléfonos fijos, estableciendo mecanismos para restringir las llamadas a teléfonos particulares, internacionales y celulares, así como fijar el tiempo de duración de cada llamada en cinco minutos, como máximo. i
- 5) Los titulares de las instituciones deberán girar instrucciones a las unidades de tecnología¹ de la información, a efecto que se utilice racionalmente el equipo informático y de oficina disponible adoptando medidas de regulación, tales como: configurar el equipo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

informatico en modo de ahorro de energia, cuando este se encuentre en inactividad, limitar el tiempo de acceso a Internet, de conformidad a los niveles jerarquicos de la institucion, eliminar el acceso a sitios de entretenimiento, evitar el uso de impresoras a color, así como la reproducción de fotocopias e impresión de documentos para usos no oficiales.

f) Atenciones Sociales

Los fondos publicos no podran ser utilizados para financiar eventos sociales, tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navidena, aniversarios institucional, recepciones y similares y otros gastos /afines, como^x tarjetas, canastas naviderlas, articulos promocionales, agendas y regalos, entre otros.

Ademas, se prohíbe a las instituciones utilizar recursos fisicos y financieros del Estado para agasajar al personal bajo la modalidad de capacitacion, evaluacion de logros y objetivos institucionales u otros conceptos similares. La Direccion General del Presupuesto podra verificar el detalle de los compromisos que se registran con/cargo al espacio 54505 Servicios de Capacitacion y regular su utilización bajo medidas administrativas, cuando aplique,

g) Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Se debe racionalizar el arrendamiento de bienes inmuebles, debiendo buscar apoyo institucional e interinstitucional para suplir necesidades. En caso de ser indispensable, se debe optimizar el uso de espacios en inmuebles con canones de arrendamiento accesibles y acorde al lugar de ubicacion del inmueble y que requieran la menor inversion posible para la instalacion de las respectivas oficinas, debiendo para dicho fin documentarse, haciendo uso de los medios escritos y tecnológicos disponibles.

h) Pasajes y Viaticos

Se suspenden los viajes en misiones oficiales al exterior a Ministros, Viceministros, Secretarios de la Presidencia de la Republica y Presidentes de instituciones autónomas, cuando se trate de invitaciones de Organismos Internacionales para participar en congresos, seminarios, pasantias y eventos similares, ya sea que dichos organismos o el Estado deba cubrir los aportes economicos en concepto de pasajes, viaticos, gastos de representation y otros; a excepci6n de aquellos casos donde se requiera de su presencia para la firma de convenios, protocolos u otros documentos que conlleven beneficios al país.

Asimismo, se suspende la participacion de Directores en general, ejecutivos y demas empleados publicos y personas particulares en congresos, seminarios, pasantias y eventos similares, cuando sea el Estado el que deba cubrir los aportes economicos en concepto de pasajes, viaticos, y otros; en ningun caso se debera otorgar cuotas para gastos de viaje y terminales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La suspensión a que se refiere esta última regulación no será aplicable cuando el funcionario o empleado que deba asistir a un evento, lo haga por delegación expresa por parte del titular de la Unidad Primaria de organización y dicho evento se relacione estrictamente con el cumplimiento de objetivos institucionales.

Los casos estipulados en el Art. 22 del Reglamento General de Viáticos deberán gestionarse ante la Dirección General del Presupuesto, al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva Misión Oficial y únicamente para aquellos casos que generen beneficios a las instituciones, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. En ningún caso, se autorizará el pago de viáticos cuando el evento ya se haya realizado.

i) Servicios de Capacitación

Las necesidades de capacitación para el personal de cada institución, deben incluirse en los correspondientes planes y en la medida de lo posible, deberán atenderse por profesionales existentes al interior de la misma institución, utilizando sus propias instalaciones, para lo cual podrá solicitarse apoyo interinstitucional.

j) Servicios de Publicidad

Los gastos en publicidad institucional deberán optimizarse, orientando las diferentes pautas hacia temas que tengan carácter divulgativo e informativo a la población, dando énfasis a los logros de la gestión institucional, metas alcanzadas y obras ejecutadas, así como acciones pendientes de desarrollar, en función de la naturaleza de cada institución.

k) Gastos Financieros y Otros

Cada Institución deberá presentar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, durante el segundo trimestre del año, un inventario de las Pólizas de los diferentes tipos de seguros contratados, especificando la cobertura y el costo de cada uno de ellos, así como su forma de pago.

**TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL
(Subvenciones, Subsidios y Donaciones)**

Art.6.- Dentro del rubro de Transferencias Corrientes y de Capital, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

Las Unidades Primarias de Organización deberán otorgar la transferencia correspondiente a las entidades descentralizadas adscritas que reciben subvención o subsidio del Estado, con base en las obligaciones reales debidamente documentadas por dichas entidades y bajo un análisis estricto sobre el otorgamiento de la subvención o subsidio, a fin de generar ahorros presupuestarios.

Asimismo, las Unidades Primarias deberán hacer una programación anual de la forma en que se transferirán los fondos, la cual deberá hacerse del conocimiento de las Unidades Adscritas para una buena programación y aprovechamiento de los recursos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

Art.7.- Dentro del rubro de Inversiones en Activos Fijos, se deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Se suspende la adquisición de equipo de gestión y automotriz, a excepción de aquel equipo que se requiera para la ejecución de programas y proyectos institucionales y que estén en armonía con los objetivos del Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014, para lo cual se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria; si la inversión total del equipo de gestión y automotriz necesario es menor o igual a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, bastará con seguir el procedimiento establecido en el Capítulo IV de la presente Política; pero si la inversión total es mayor a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, previo a seguir el procedimiento establecido en el Capítulo IV en mención, se deberá contar con la autorización del Presidente de la República. Para poder gestionar la autorización antes mencionada, las instituciones deberán contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, la cual deberán anexar en copia a la solicitud de autorización. En ningún caso se autoriza la compra de vehículos automotores de lujo, o todo terreno.
- b) Todas las instituciones sujetas a la presente Política, deberán informar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, durante el primer y tercer trimestre del año, los movimientos realizados (si los hubiere) en los inventarios de los vehículos, motocicletas, bienes inmuebles (terrenos, edificios, instalaciones) y equipo informático, incluyendo todas las características que permitan su plena identificación.
- c) En el caso de incremento en los montos originales de los proyectos de inversión derivados por órdenes de cambio, originados de una inadecuada planificación de las obras por ejecutar e incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se deberá deducir la responsabilidad patrimonial o administrativa del funcionario responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.
- d) Los fondos autorizados para contrapartidas de proyectos de inversión, deberán utilizarse en forma eficiente y específicamente para los fines establecidos en los respectivos convenios, debiéndose aplicar los mismos criterios y normativa vigentes que se utilizan para el resto de recursos del Fondo General; asimismo, cualquier reorientación de estos recursos, debe contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Presupuesto vigente.

CAPÍTULO III :
DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 8.- Las instituciones que ejecuten proyectos financiados con Fondos Externos y/o del Fondo General, deberán aplicar medidas de austeridad del gasto, cumpliendo especialmente los siguientes aspectos:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- a) Los salarios de los consultores nacionales e internacionales que la Unidad Ejecutora del Proyecto contrate, deberán mantenerse dentro de los rangos establecidos para los funcionarios que se financian con recursos del Fondo General.
- b) Las oficinas de los proyectos financiados con recursos externos, deberán estar ubicadas dentro de las instalaciones de la institución correspondiente, a fin de ahorrar el pago de alquiler. En los casos donde sea estrictamente necesario arrendar locales, deberá considerarse lo establecido en el Art. 5, letra g) de este Decreto.

Para el resto de procesos de adquisición de insumos u otro tipo de erogaciones comprendidas en los proyectos, programas y actividades financiadas con recursos externos, deberán ejecutarse con base a la normativa contenida en los convenios respectivos.

Art. 9.- Las instituciones ejecutoras no deberán contraer compromisos relativos a fondos que no estén previstos en el Presupuesto para el presente ejercicio financiero fiscal de 2013, de conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Art. 10.- Los funcionarios o cualquier otra persona que haya sido nombrada para representar a las entidades que conforman Administración Pública, en más de una Junta Directiva, Junta de Gobernadores, Consejo Directivo o cualquier otro ente colegiado, deberán seleccionar la Institución que les proporcionará la prestación del seguro de vida y médico hospitalario, así como la respectiva dieta o remuneración por servicios profesionales extra, en los casos que corresponda, no podrán cobrar dietas en más de una institución y según lo establecido en el numeral 19 del Art. 95 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, cuando corresponda.

Art. 11.- Todas las economías que se generen durante la ejecución del presupuesto vigente en los rubros de agrupación Adquisiciones de Bienes y Servicios, Gastos Financieros y Otros y Transferencias Corrientes, podrán transferirse a la Unidad Presupuestaria "Financiamiento de Gastos imprevistos" programada en cada una de las instituciones, las cuales servirán para atender necesidades prioritarias no previstas dentro de las mismas instituciones, para cuyos propósitos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 12.- Para contribuir al mantenimiento de la sostenibilidad fiscal del país, a través del manejo prudente y disciplinado del gasto público, el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General del Presupuesto, podrá congelar el diez por ciento (10%) de las asignaciones presupuestarias del Presupuesto Votado de las instituciones del Gobierno Central, correspondientes al rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, destinados para Gastos Corrientes y financiados con recursos del Fondo General, según lo establecido en el Art. 13 de la Ley de Presupuesto vigente.

Para efectos de lo anterior, las instituciones deberán indicar las unidades presupuestarias y líneas de trabajo en las cuales se realizará el congelamiento del monto correspondiente; la información deberá ser presentada a la Dirección General del presupuesto en los 15 días calendario posteriores



PRESIDENCY DE LA REPUBLICA

a la publicacido de la presente Polftica; si transcurrido este plazo, no se ha recibido la informacion requerida, dicha Direccion General procedera a efectuar de oficio el congelamiento respectivo.

Se podran exceptuar de esta disposicion, los Ministerio de Salud, de Educacion, de la Defensa Nacional, asf como la Policfa Nacional Civil, considerando que la naturaleza de su gestion esta orientada a la atencion y prevencion de enfermedades; el fomento, conservacion y difusion de la educacion; la defensa de la soberania nacional; la seguridad publica y el combate a la delincuencia; para tales efectos, el titular de la institucion debera presentar las justificaciones respectivas al Ministerio de Hacienda, ei que, posterior al analisis correspondiente, podra dar su visto bueno para que el Presidente de la Rejpublica autorice la no aplicacion de lo dispuesto en el Art. 13 antes' referido.

Art. 13.- Para el presente ejercicio financiero fiscal 2013, unicamente se autorizaran provisioned contables de compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios fecibidos durante el presente ejercicio financiero fiscal y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; debiendo adem3s, contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitira los lineamientos pertinentes, de v conformidad a 1& establecido en el Art 14 de la Ley de Presupuesto vigente.

RESPONSABLES

Art, 14.- La aplicaci6n de la Politica de Ahorro y Austeridad del Sector Publico es responsabilidad del titular de cada Institucion indicada en el, Art.2 de este Decreto.

Los responsables de las Unidades Financieras Institucionales estdn obligados a presentar un informe gerencial a Jos senores titulares del Ramo o Institucion, en el que se cuantifiquen los ahorros obtenidos por la aplicacion de cada una de las presentes medidas, incluyendo una breve explicacion de las diferentes acciones imp/ementadas para su cUmplimientd, para lo cual la Direccion General del Presupuesto pr°P°rci°nar a un esquema de informe, del^ua! una vez se encuentre debidamente completado, deberan remitir una copia a dicha Direccion General, a mas tardar diez dias habiies despues de finalizado cada periodo de tres meses.

Las instituciones que^no presenten el informe en los plazos antes estabiecidos, estaran sujetas a la aplicacion de medidas administrativas que podran ser impuestas durante los diferentes momentos del proceso de ejecucion presupuestaria.

Los responsables de las Unidades Financieras Institucionales tambien seran los encargados de la adecuada iy oportupa difusion de las presentes medidas, a las Unidades Estrategicas, de Staff administrativasy Operativas desu Institucion.

Art. 15.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Direccion General del Presupuesto, debera consoidar la informacion remitida por las instituciones, a efecto de preparar un informe ejecuttvo para ser remitido al Despacho de Hacienda, (s^obre los resultados reportados de la aplicacion de la presente Polftica; asimismo, podra verificar el cumplimiento y aplicacion de estas disposiciones,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para lo cual las instituciones deberán proporcionar la información que sea requerida para tal efecto. Por otra parte, las Unidades de Auditoría institucionales deberán establecer en sus planes operativos, la ejecución de acciones orientadas a vigilar el cumplimiento de las medidas, así como formular las recomendaciones oportunas, en aquellos casos donde no se este dando la correcta observancia a la presente Política.

CAPITULO IV CASOS EXCEPCIONALES

Art. 16.- Las presentes regulaciones no serán aplicables en aquellos casos donde por la naturaleza de la entidad que deba ejecutar el gasto y la motivación del mismo, se pueda establecer lo impostergable e ineludible de dicha erogación.

Para estos efectos y con la finalidad de sustentar el gasto en cada caso, será responsabilidad del titular del ente que ejecutara la erogación, emitir una resolución debidamente razonada, que podrá tener carácter general o específico, en la que se detalle y razone dicho acto, debiendo enviarse los tres días hábiles posteriores a dicho pronunciamiento, la notificación del texto íntegro de la misma al Consejo de Ministros y al Ministro de Hacienda. Esta disposición también es aplicable a las Instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciben subvención, quienes también deberán remitir copia de la resolución al titular de la institución a la cual están adscritas.

En los casos en que el financiamiento del gasto a ejecutar, no provenga de la misma línea de trabajo y/o rubro de agrupación, el titular, antes de emitir la correspondiente resolución, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la autorización para la disponibilidad de fondos y la procedencia del gasto, mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes (reprogramación, ajuste o transferencia), para lo cual deberá remitir las justificaciones correspondientes; el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, revisará y evaluará las justificaciones presentadas, en base a los principios y criterios de austeridad que rigen la presente Política de Ahorro y si el gasto es procedente, otorgará la respectiva autorización, a efecto que el titular de la Institución solicitante pueda emitir la resolución razonada, en donde se fundamente dicho acto, debiendo enviar en los tres días hábiles posteriores al pronunciamiento, la notificación de la misma al Consejo de Ministros y al Ministro de Hacienda. El titular solicitante podrá proceder a realizar el respectivo gasto, únicamente con la autorización del Ministerio de Hacienda,

A aquellas entidades que de acuerdo a la Constitución de la República (Órgano Legislativo, Órgano Judicial) o a su ley de Creación (Corte de Cuentas de la República, Fiscalía General de la República) gozan de independencia y autonomía administrativa y financiera, así como otras cuyos presupuestos son financiados totalmente con recursos propios, se les exhorta a incorporarse a este esfuerzo del Órgano Ejecutivo, implementando responsablemente la sana política de ejecutar dichos gastos con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad, tomando como referente la presente normativa y cuantificando los logros o resultados para beneficio del país.

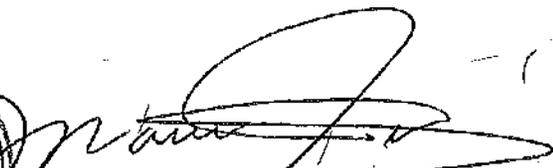
Art. 17.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

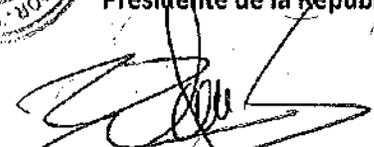


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil trece




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.


JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.



Ministerio de Gobernación



Constancia No. 702

La infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constat: Que el Decreto Ejecutivo No. 18, que contiene la Política de Ahorro y Austeridad, del 17 de febrero de 2012, apareciera publicado en el Diario Oficial No. 24,461, a la fecha cinco de febrero del corriente año; lo que se hace constar.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Presidencia de la República, se hace constar la presente Constancia en el Diario Oficial de la República de El Salvador, San Salvador, cinco de febrero de dos mil doce, a las once y treinta y cinco en punto de la mañana.

Dina Evelin Vanegas
Jefe del Diario

indez

